

### El Salvador

#### No. Decreto: 286 (ley especial de migración y extranjería) 2019

##### Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como el tránsito y la permanencia de estos últimos dentro del mismo; la nacionalización, la naturalización, y la expedición de documentos de viaje en un marco de respeto de los derechos humanos, conforme a la Constitución, Leyes e Instrumentos Internacionales; así como, la organización y funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.

##### Finalidad de la Ley

Art. 2.- La Ley tiene por finalidad garantizar los derechos y establecer las obligaciones migratorias de las personas nacionales y extranjeras, por medio de procedimientos ágiles, eficaces y eficientes.

##### Ámbito de Aplicación

Art. 3- La presente Ley se aplicará a las personas nacionales que ingresen, salgan y retornen al territorio nacional y a las personas extranjeras que ingresen, transiten, permanezcan y salgan del mismo. Son personas extranjeras las que no gozan de la nacionalidad salvadoreña.

##### Art. 4.-

Están excluidos de la aplicación de la presente Ley:

- 1) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares, sus cónyuges e hijos, personas miembros de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares acreditados en El Salvador, en virtud de las normas del Derecho Internacional y de los Convenios vigentes de El Salvador.
- 2) Los representantes o funcionarios de otros Estados o de sujetos de Derecho Internacional, que ingresen al territorio en misión oficial de forma temporal.
- 3) Los representantes acreditados por Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes en El Salvador.
- 4) Los representantes de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador. Las personas antes mencionadas, tendrán la obligación de comprobar su identidad, calidad y condición para la aplicación de este artículo. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá actualizar y compartir cada seis meses o cuando fuere necesaria, la base de datos de las personas enumeradas en la presente disposición, con la Dirección General de Migración y Extranjería.

Principios Art. 5.- La presente Ley se regirá, entre otros principios, por los siguientes:

- 1) Principio de dignidad humana: Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- 2) Principio de movilidad humana: Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- 3) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.

adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4) Principio del debido proceso: Las autoridades a las que se refiere la presente Ley, actuarán según los principios, derechos y garantías procesales. La imposición y ejecución de las sanciones se sujetará al estricto cumplimiento de este principio.

5) Principio de igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley. No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.

6) Principio de unidad familiar y reunificación: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

7) Principio de integración: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ley, promoverán la integración humana, económica, social y cultural, con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.

8) Principio de no devolución: Ninguna persona extranjera referida en la presente Ley podrá ser expulsada, deportada, repatriada o devuelta a otro Estado, cuando haya razones fundadas para considerar que estaría en peligro su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

9) Principio de no sanción por ingreso irregular de las personas refugiadas y apátrida. No se detendrá ni se impondrán sanciones penales o administrativas al solicitante de la condición de refugiado o de apátrida por motivo de ingreso irregular al país, a condición de que se presente sin demora a las autoridades y alegue causa justificada de su ingreso o permanencia irregular. La autoridad competente no aplicará otras restricciones de circulación que las estrictamente necesarias y solamente hasta que se haya regularizado la situación del solicitante en el país. Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

### Derechos y Garantías de las Personas Extranjeras

Art. 18.- Las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que las personas nacionales, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en las Leyes secundarias.

### Derechos

Art. 19.- Los derechos especialmente tutelados, son:

1) Integridad personal: Las personas extranjeras que sean sujetas a procesos de verificación migratoria, deportación, repatriación, expulsión y las que se encuentran bajo procedimientos de recepción, deberán ser tratadas con respeto a su integridad personal.

2) Libertad personal: Las personas extranjeras tienen derecho a la libertad personal, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

- 3) Acceso al Registro del Estado Familiar: Las personas extranjeras independientemente de su condición migratoria, podrán acudir a los Registros del Estado Familiar a efecto de solicitar la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos de su estado familiar, reconocimiento de hijas, hijos o la expedición de certificaciones de partida de nacimiento, matrimonio, unión no matrimonial, divorcio o de defunción. Los Registros deberán acceder sin más requisitos que los establecidos en las Leyes.
- 4) A un tratamiento individual: El procedimiento migratorio debe llevarse a cabo de manera individual para cada persona extranjera. No obstante al tratarse de un grupo familiar, tendrán la opción de acumular sus procedimientos migratorios. En ninguna circunstancia podrán realizarse expulsiones colectivas; toda decisión deberá adoptarse a partir de la evaluación de cada caso migratorio de manera individual.
- 5) No discriminación: Las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de las personas extranjeras, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, idioma, religión, situación migratoria o cualquier otra condición social.
- 6) Al debido proceso: Todas las personas extranjeras tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en la Constitución de la República, esta Ley y demás ordenamiento jurídico.
- 7) A la información y comunicación en lenguaje comprensible: La persona extranjera tiene derecho a recibir información sobre el procedimiento migratorio que exista en su contra, y que se transmita de manera comprensible ya sea de forma oral, escrita, señas u otro mecanismo de comunicación no verbal. Para garantizar este derecho las instituciones públicas y privadas deberán facilitar un intérprete o traductor, cuando sea requerido por la Dirección General. En casos excepcionales, la Dirección General se podrá auxiliar en personas naturales.
- 8) Solicitar la condición de persona refugiada o asilo político: Toda persona extranjera tiene derecho a buscar y recibir asilo o la condición de refugiado, de acuerdo con la legislación y los Instrumentos Internacionales vigentes en El Salvador.
- 9) A solicitar la condición de apátrida: Toda persona extranjera tiene derecho a buscar y recibir la condición de apátrida en el territorio salvadoreño, de acuerdo a la presente Ley e Instrumentos Internacionales vigentes en El Salvador.

Garantías Art. 20.- Las personas extranjeras tienen, entre otras, las garantías siguientes:

- 1) Acceso a la justicia y al debido proceso.
- 2) Ser informado sobre las presuntas infracciones por las cuales se inicia un procedimiento migratorio, de conformidad a lo establecido en la presente Ley e Instrumentos Internacionales vigentes en El Salvador, a efecto que pueda ejercer su derecho de defensa.
- 3) Que se les facilite la comunicación y la asistencia consular, en caso de procedimiento migratorio, salvo los casos de los solicitantes de la condición de refugio y asilo.
- 4) Contar con las condiciones mínimas en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes, a fin de garantizar un trato digno y respetuoso en el marco de los derechos humanos.

- 5) Acceso al sistema de seguridad y asistencia social salvadoreña.
- 6) Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes extranjeros, todos sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional, independientemente de su condición migratoria.

### Obligaciones

Art. 21.- Son obligaciones de las personas extranjeras:

- 1) Respetar las Leyes y las autoridades: Las personas extranjeras desde el instante que ingresen al territorio nacional, están obligadas a respetar la Constitución de la República, las Leyes secundarias y a las autoridades. Los hechos, actos y contratos de las personas extranjeras que surtan efectos en el territorio nacional, se rigen por las Leyes salvadoreñas.
- 2) Identificarse y proporcionar información: La persona extranjera debe presentar a las autoridades salvadoreñas el documento de viaje que acredite su identidad y nacionalidad, o en su caso, el documento que acredite su residencia legal en el país. Asimismo, están obligados a proporcionar a las autoridades competentes la información que les sea solicitada. Cuando existan Acuerdos o Convenios entre el Estado de El Salvador y otros Estados u Organismos Internacionales que establezcan otro tipo de documentos de viaje o arreglos especiales, prevalecerán éstos, cuando se trate de no residentes.
- 3) Pago de tributos y seguridad social: Las personas extranjeras naturales o jurídicas que se encuentren residiendo en el país, están sujetas al pago de las cargas tributarias o de seguridad social, según las normas jurídicas aplicables.
- 4) Comunicar por escrito el cambio de domicilio y residencia: Toda persona extranjera deberá indicar el cambio de su domicilio y residencia a la Dirección General y el lugar para recibir notificación o un medio técnico, sea electrónico o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad, mediante el cual sea posible comunicar cualquier resolución administrativa.
- 5) Notificación de cambio en el estado familiar: Toda persona extranjera debe notificar a la Dirección General, cualquier cambio en su estado familiar.
- 6) A salir del país: Toda persona extranjera una vez vencido el plazo de su permanencia, deberá salir del país, salvo que medie solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga otorgada por la autoridad migratoria; y cuando sean sujetas a infracciones migratorias, según lo disponga esta Ley o cuando así lo disponga la autoridad judicial.

4

Enlace al texto completo de la norma: [37298702-5BAD-4413-B2FE-EB213E0EE01C.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/37298702-5BAD-4413-B2FE-EB213E0EE01C.pdf)  
([asamblea.gob.sv](https://www.asamblea.gob.sv))